

**CONSIDERACIONES DE LA SECCIÓN SINDICAL DE CCOO A LA INFORMACIÓN
RECIBIDA DE BMN SOBRE PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN MIFID II
(Con registro de entrada Nº 1074 en BMN de fecha 15 de febrero)**

En relación al Programa referido a la formación que va a recibir un colectivo de trabajadoras y trabajadores de BMN relativa a la normativa MIFID II, tenemos que decir que esta sección sindical tiene bastantes dudas y preguntas que no quedan suficientemente aclaradas en su presentación remitida.

En la presentación se obvian determinados aspectos que consideramos esenciales y sobre los que hay que establecer una regulación, tal y como la Agrupación del Sector Financiero de CCOO ha comunicado a las diferentes patronales, entre ellas la CECA a la que BMN pertenece. Estas son:

- Nivel y profundidad de la formación a impartir, determinando la correlación del contenido del programa respecto a los conocimientos y competencias indicadas en las directrices de la ESMA para la información y/o asesoramiento de productos y servicios de inversión. Entendemos que el alcance de la certificación no habilita para la comercialización de productos y servicios de inversión.
- Horario de realización de esta formación y compensación a establecer si parte de ella se realizara fuera del horario laboral establecido en BMN. Es una formación obligatoria y por tanto este aspecto debe contemplarse antes de iniciarla.
- Concreción de los medios a utilizar, facilitados por BMN (terminales informáticos de los centros de trabajo o aulas de formación) o, por el contrario, aportados por cada trabajadora o trabajador para la realización de esta formación en los términos que puedan establecerse.

En relación a estos dos puntos, nos permitimos recordar lo indicado en el Considerando 79 de la Directiva MIFID II que dice lo siguiente:

"(...) Las empresas de servicios de inversión han de ofrecer a sus empleados tiempo y recursos suficientes para que puedan obtener dicho conocimiento y estas competencias y aplicarlos a la hora de prestar servicios a los clientes."

- Planificación de esta formación para las trabajadoras y trabajadores no incluidos en los colectivos seleccionados (660 personas en puestos de dirección de oficina, 556 en subdirección de oficina, 63 en gestión de banca personal y 13 en banca privada).
- Información sobre qué parte de esta formación va a estar sujeta a subvención por la Fundación Tripartita; más cuando todas las trabajadoras y trabajadores contribuyen a sufragar la formación de demanda y, según se desprende de su presentación, el Programa de Certificación MIFID II no se impartirá a la totalidad de la plantilla.

Respecto al desarrollo formativo y la certificación:

- El desconocimiento del contenido de la formación, al no aportarse en la documentación remitida a esta sección sindical, imposibilita que podamos evaluar si la duración y el calendario de ejecución determinado por BMN es el adecuado. A nuestros efectos, el mes de febrero sería inhábil, toda vez que las acciones formativas solo podrán iniciarse una vez finalizados los plazos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del RD 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- Es necesario concretar los mecanismos de recuperación de forma detallada y temporizada, para aquellos casos en los que no se supere el examen de certificación.
- Requerimos información de cómo se convalidará la formación que algunas trabajadoras y trabajadores ya han realizado o están realizando sobre esta materia. Así como los conocimientos previos que deben poseer para un resultado satisfactorio en la obtención de la certificación.
- Según nuestra información, la CNMV aún no ha publicado la normativa relativa a la evaluación de conocimientos y competencias y sin embargo, BMN hace referencia a que este plan formativo tiene el visto bueno de la CNMV.
- Igualmente, a fecha de hoy, la CNMV aún no ha homologado a ninguna entidad para ejecutar dicha formación ni tampoco ha autorizado ni acreditado a ninguna entidad para realizar el procedimiento de acreditación de las competencias tasadas por la norma MIDIF II. No indican quien va a ser la entidad certificadora que, en principio, tiene que ser distinta de la entidad formadora.
- No se ha aportado documentación que permita garantizar que el nivel del profesorado y manual formativo cumple con los requisitos de formación y cumplimiento de los programas exigidos a nivel europeo.
- Entendemos que los procedimientos de acreditación de competencias en nuestro país están regulados por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, y son responsabilidad de las comunidades autónomas. Estos procedimientos solo abarcan cualificaciones de nivel 3, es decir, aquellas que tienen equivalencia a técnico superior. Por lo que se deduce de su presentación la formación que usted pretende ejecutar está por encima de este nivel puesto que la acredita una Universidad.

SERV.FINANCIEROS-CCOO sección sindical grupo BMN

Avda. Fernando de los Ríos, nº 6 – 18006 - 958244818-19 grupobmn@servicios.ccoo.es

<http://www.ccoo-servicios.es/bmn/> - <http://comfiaccoo-bmn.blogspot.com/>  [@ccoobmn](https://twitter.com/ccoobmn)  [ccoobmn](https://www.linkedin.com/company/ccoobmn)  [Comfia Ccoo Grupo Bmn](https://www.facebook.com/ComfiaCcooGrupoBmn)



adherida a la **UNIÓN network international**

Consideramos que la normativa MIFID II tiene una importancia tan alta en relación a la formación, cualificación y desempeño laboral, que debe tener un tratamiento especial con respecto al resto de formación dirigida a las trabajadoras y trabajadores de BMN. Entendemos, por tanto, que antes de comenzar cualquier proceso formativo nos debe presentar el documento que acredita que la entidad que lo imparte no sólo reúne todos los requisitos que establece la normativa, sino que está suficientemente homologada y acreditada para realizar esta actividad. Esta homologación y acreditación deberá realizarse por un organismo o institución pública con capacidad legal para acreditar y homologar entidades de formación.

Este aspecto es fundamental ya que el esfuerzo que requiere la realización de esta formación es muy alto y las implicaciones legales en las que pudieran incurrir las trabajadoras y trabajadores de BMN lo son aún más.

Por último, entendemos que BMN incumple el Plan de Igualdad vigente en las siguientes cuestiones:

- Utilización de un lenguaje sexista en el redactado del Programa de Certificación MIFID II presentado.
- No se garantizan criterios de acceso en igualdad de mujeres y hombres a esta formación.
- No se presentan datos que permitan analizar el impacto de esta formación sobre el colectivo seleccionado, contemplando sexo, promoción y salarios medios.

En conclusión: Dado que la información proporcionada no es suficiente con respecto al calado de esta formación y, mientras todas las cuestiones planteadas en este informe no queden resueltas, la Sección Sindical de CCOO informa desfavorablemente al Programa de Certificación MIFID II presentado por BMN.